



PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
ARTÍCULO VEINTE. JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral para períodos institucionales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos más de una vez por igual periodo sin exceder tres (3) periodos en total. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de las acciones presentes en la reunión.	
PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer periodo institucional de cuatro (4) años de los miembros de la Junta Directiva se contará a partir de la elección realizada en 2021 y se extenderá hasta la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas que se celebre en 2025. Este será el primer periodo para efectos de la reelección y de la permanencia máxima de tres (3) periodos en total de que trata el primer inciso de este artículo.	PARÁGRAFO PRIMEROTRANSITORIO: El primer periodo institucional de cuatro (4) años de los miembros de la Junta Directiva se contará a partir de la elección realizada en 2021 y se extenderá hasta la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas que se celebre en 2025. Este será el primer periodo para efectos de la reelección y de la permanencia máxima de tres (3) periodos en total de que trata el primer inciso de este artículo.
En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros actuales, sin considerar los candidatos a los renglones octavo y noveno, los cuales se postularán de conformidad con el Parágrafo Segundo de este artículo.	
La postulación y designación como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal. En todo caso, el miembro de Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, con independencia del origen de su postulación, debe atender sus deberes fiduciarios como administrador social.	
Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.	
Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.	
PARÁGRAFO PRIMERO: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.	PARÁGRAFO PRIMEROSEGUNDO: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.
Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.	
	<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se pretenda elegir a los integrantes de la Junta Directiva, se incluirá en el séptimo renglón de la lista de candidatos y candidatas presentada por la Nación, una persona trabajadora elegida por los trabajadores y trabajadoras de Ecopetrol vinculados laboralmente a la Compañía, mediante votación, realizada previamente. El nombre de la persona candidata elegida será remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la incluya en la lista correspondiente.
	<u>La persona candidata elegida por las personas trabajadoras deberá:</u> a. <u>Cumplir con los requisitos definidos para los integrantes de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, la ley y la normatividad interna aplicable.</u> b. <u>Tener un contrato laboral directo con la Compañía a término indefinido.</u> c. <u>No ocupar cargos i) en la Junta Directiva, Comités o Comisiones de organizaciones sindicales y/o ii) que reporten directamente al Presidente de Ecopetrol y/o iii) en las Vicepresidencias o Direcciones de Auditoría Interna y de Cumplimiento, o las que hagan sus veces.</u>
	<u>Previo a la votación que se llevará a cabo por parte de las personas trabajadoras, la Junta Directiva o el Comité que esta designe velará por el cumplimiento de dichos requisitos. Las personas postulantes que no cumplan no participarán en el proceso de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que ejerza la Junta Directiva o el Comité que esta designe una vez se reciba la Plancha.</u>
	<u>En los casos en que, antes de su elección por parte de la Asamblea General de Accionistas, la persona trabajadora con mayor votación i) pierda cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos sociales y la normatividad interna; y/o ii) desista de que su nombre haga parte de la lista de candidatos y candidatas de la Nación y/o no acepte su nominación; será reemplazado en la plancha de la Nación por quien hubiese obtenido la siguiente votación más alta, y así sucesivamente hasta poder incluir alguna persona como candidato o candidata. Solo ante la imposibilidad de incluir algún candidato o candidata de esta forma, se llevará a cabo nuevamente el proceso de votación previa para la postulación.</u>
	<u>En caso de ausencia de postulantes dentro de los tiempos establecidos para cada proceso o que los mismos no cumplan con los requisitos habilitantes para participar el mismo, previo aviso de Ecopetrol, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos generales para los integrantes de la Junta Directiva.</u>
	<u>En el evento en que, una vez elegido por la Asamblea General de Accionistas el integrante de la Junta Directiva</u>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
	por cualquier motivo pierda los requisitos establecidos para este renglón en los estatutos sociales se entenderá que ya no es parte de la Junta Directiva y en consecuencia- tendrá la obligación de presentar renuncia a su cargo de integrante de la Junta Directiva.
	La elección de la persona candidata no se hará en razón de su cargo en la Sociedad ni implica un cambio en su contrato de trabajo ni en las funciones que le hayan sido asignadas.
	Los detalles del proceso de postulación y votación para elegir a la persona trabajadora serán reglamentados por la Sociedad en la normatividad interna correspondiente.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Nación se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol y por los accionistas minoritarios, así:	PARÁGRAFO SEGUNDOCUARTO: La Nación se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol y por los accionistas minoritarios, así:
a)En desarrollo de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el octavo renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una persona postulada por los Gobernadores de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por los Gobernadores de dichos Departamentos por mayoría simple, mediante votación previa; el resultado de esta deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. En caso que, por cualquier motivo, no sea remitido el nombre del candidato dentro de la oportunidad establecida, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una de las personas que haya sido designada por los Gobernadores, quien, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.	
Se entenderá por Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 o cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.	
b) En el noveno renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayoría simple, mediante votación previa, el resultado de la cual deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, la Nación incluirá en su lista a la persona que designen los cinco (5) accionistas minoritarios con	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
mayor participación accionaria. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea en la que se realice la respectiva elección, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos que se establecen en el presente párrafo.	
Para los efectos señalados en el literal a) y b) del presente párrafo, se entenderá que el compromiso de la Nación de votar por candidatos que le propongan los accionistas minoritarios de Ecopetrol y los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol, estará sujeto a que cada uno de los candidatos propuestos cumpla con las siguientes condiciones:	
(i) Que los perfiles se ajusten a los definidos para los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales y,	
(ii)Que acrediten que cumplen, como mínimo, con la calidad de miembro independiente de acuerdo con la definición de independencia establecida en el párrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique.	
(iii)El compromiso de la Nación establecido en el literal b) perderá su vigencia en el momento en el cual los accionistas minoritarios puedan, de acuerdo con su participación accionaria, nombrar un miembro en la Junta Directiva de Ecopetrol por derecho propio. Lo anterior sin perjuicio de la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario de Ecopetrol suscrita el 16 de febrero de 2018.	
PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de sus Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.	PARÁGRAFO QUINTOTERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de sus Comités. Las sesiones de los Comités de apoyo de la Junta Directiva serán remuneradas igual que las sesiones de la Junta Directiva y solo se pagarán honorarios a aquellos Directores y Directoras que tengan la calidad de integrantes de cada Comité de apoyo. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.
PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta.	PARÁGRAFO SEXTOCUARTO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta.
La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Los resultados de las evaluaciones de la	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
Junta Directiva serán publicados en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.	
PARÁGRAFO QUINTO: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co .	PARÁGRAFO SÉPTIMOQUINTO: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co .
ARTÍCULO VEINTIDOS. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera virtual o presencial, por lo menos ocho (8) veces al año en las oficinas de la Sociedad o mediante la herramienta tecnológica que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros. La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma. El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de Ecopetrol podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.	ARTÍCULO VEINTIDOS. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera virtual o presencial, por lo menos ocho (8) veces al año bien sea en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que se disponga o mediante la herramienta tecnológica que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros. La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma. El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de Ecopetrol podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.
PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.	PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. Mientras la Junta Directiva preserve un número de integrantes suficiente para configurar el quórum mínimo previsto en el presente parágrafo, podrá continuar deliberando y decidiendo válidamente sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda ser convocada para suplir las vacancias o recomponer el órgano, de conformidad con la normatividad vigente.



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. (ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión. Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.	
ARTÍCULO VEINTITRES. FUNCIONES.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:	
1) Darse su propio reglamento.	
2) Designar, evaluar y remover al Presidente de Ecopetrol, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado.	
3) Conceder permisos o licencias al Presidente de la Sociedad, y designar un encargado en caso de ausencia de sus suplentes.	
4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.	
5) Estudiar y aprobar los informes anuales que debe rendir el Presidente sobre las labores desarrolladas por la Sociedad.	
6) Designar y remover a los representantes legales de la Sociedad y a sus respectivos suplentes.	
7) Proponer la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y aprobar la política de sucesión del Presidente de la Sociedad. Vigencia y transición: Mientras la Asamblea General de Accionistas no apruebe una política para la sucesión de los miembros de la Junta Directiva, mantendrá vigencia la política que se encuentre en vigor a la fecha de aprobación de esta reforma estatutaria.	7) Proponer la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y aprobar la política de sucesión del Presidente de la Sociedad. Vigencia y transición: Mientras la Asamblea General de Accionistas no apruebe una política para la sucesión de los miembros de la Junta Directiva, mantendrá vigencia la política que se encuentre en vigor a la fecha de aprobación de esta reforma estatutaria.
8) Organizar y coordinar el proceso de sucesión de sus miembros, sin perjuicio de la facultad que la Asamblea General de Accionistas tiene en cuanto al nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de brindar información completa y pertinente acerca de los candidatos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas, y velar por que los candidatos reúnan el perfil y cumplan los requisitos y las condiciones establecidas para el efecto.	8) Organizar y coordinar el proceso de sucesión de sus miembros, sin perjuicio de la facultad que la Asamblea General de Accionistas tiene en cuanto al nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de brindar información completa y pertinente acerca de los candidatos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas, y velar por que los las personas postulantes y/o candidatas es reúnan el perfil y cumplan los requisitos y las condiciones establecidas para el efecto.
9) Adoptar, e incluir en el informe de gestión de la Sociedad, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.	
10) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio sobre el derecho de inspección o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen, así como aprobar un reglamento para el adecuado ejercicio de tal derecho.	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
11) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.	
12) Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedad.	
13) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.	
14) Definir los criterios para el dimensionamiento de la planta de personal, la política de compensación, y aprobar la estructura organizacional de primer nivel. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá que hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.	
15) Designar y remover a los trabajadores de dirección y confianza que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad.	
16) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad.	
17) Aprobar los estados financieros intermedios, y los de fin de ejercicio separados y consolidados de la Sociedad que deban ser presentados a aprobación de la Asamblea General de Accionistas.	
18) Aprobar la apertura y cierre de sucursales y agencias de Ecopetrol tanto en Colombia como en el exterior.	
19) Aprobar la constitución de entidades sin ánimo de lucro siempre que el objetivo de éstas sea igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.	
20) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.	
21) Reglamentar e instrumentar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en acciones. Así mismo, autorizar e instrumentar la emisión y colocación de bonos no convertibles en acciones, así como de otros títulos o valores de deuda que permitan la financiación de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva podrá encargar al Presidente de la Sociedad la aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos relativos a la emisión y colocación de títulos valores.	
22) Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones de financiamiento que tengan un plazo superior a un (1) año con las entidades que estén facultadas legalmente para tal efecto y el otorgamiento de las garantías a que haya a lugar.	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
23) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador de Ecopetrol revele, bien sea al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.	
24) Solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos escogidos por la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los comités de la Junta Directiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.	
25) Cumplir con la supervisión y funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, fraude, corrupción, y soborno, le corresponda conforme a las normas vigentes y aplicables, nacionales e internacionales,	
26) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar o instruir para que se efectúen los reportes periódicos a los accionistas y al mercado sobre la situación financiera y de gobierno de la Sociedad.	
27) Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad mediante la solicitud de informes a los trabajadores de la Sociedad.	
28) Aprobar la constitución de filiales y la capitalización de sociedades subordinadas, así como autorizar la adopción de las medidas tendientes a su liquidación.	
29) Aprobar la adquisición directa por parte de Ecopetrol de participaciones y derechos en sociedades previamente constituidas que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.	
30) Aprobar la enajenación de participaciones, posiciones contractuales y derechos en sociedades en las cuales tenga participación directa.	
31) Aprobar el reporte anual de reservas y el reporte anual 20F.	
32) Presentar, en conjunto con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.	
33) Aprobar el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones.	
34) Aprobar el Código de Ética y Conducta y los lineamientos de "Sistema Programa de Cumplimiento".	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
35) Velar porque las relaciones económicas de Ecopetrol con sus accionistas, incluyendo el accionista mayoritario, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado, propendiendo por la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.	
36) Aprobar el otorgamiento de créditos a empresas del grupo Ecopetrol y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de las empresas del grupo Ecopetrol, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.	
37) Supervisar la efectividad de los Sistemas de Control Interno y de Gestión Integrado de Riesgos.	
38) Designar al Oficial de Cumplimiento, quien dependerá funcionalmente del Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva y contará con independencia y los recursos técnicos, logísticos, económicos y humanos necesarios para cumplir sus funciones.	
39) La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:	
a) Aprobar la estrategia y plan de negocio del grupo Ecopetrol, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales de gobernanza, tecnología e innovación	
b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones del grupo Ecopetrol, y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos	
c) Aprobar los objetivos y metas consolidados del grupo Ecopetrol.	
d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para el grupo Ecopetrol.	
e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para el grupo Ecopetrol.	
f) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.	
g) Aprobar el modelo de gobierno aplicable al grupo Ecopetrol.	
40) Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.	
PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, podrá ordenar al Presidente que desarrolle algunas de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser ejercidas por la Junta Directiva.	
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.	
ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:	
1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol.	
3) Adoptar las decisiones, y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios.	
4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.	
5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva.	
6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.	
7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen.	
8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución dictadas por la Junta Directiva.	
9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.	
10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.	
11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, siempre que el objetivo de éstas sea igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.	
12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.	
13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.	
14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.	
15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.	
16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas.	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad.	
18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.	
19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.	
20) Presentar a la Junta Directiva:	
a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos.	
b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año.	
c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad.	
d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.	
21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.	
22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.	
23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno, un Código de Ética y Conducta, y los lineamientos del "Sistema Programa de Cumplimiento".	
24) Establecer, mantener y evaluar la efectividad de los Sistemas de Control Interno y Gestión Integrado de Riesgos de la Sociedad. Y presentar para aprobación de la Junta Directiva, junto con el Oficial de Cumplimiento, los lineamientos del "Sistema Programa Cumplimiento" y los reportes de su efectividad.	
25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable.	
26) Postular a los trabajadores de la Sociedad, funcionarios del Grupo Ecopetrol e independientes cuando así lo exija la ley, en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior.	
27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol.	
28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna.	
	29) Reglamentar, a través de la expedición de la normatividad interna correspondiente, el proceso de postulación y votación para la elección de la persona trabajadora elegida que integrará la plancha de la Nación en las elecciones de la Junta Directiva.
29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.	3029) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.
PARÁGRAFO: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.	
ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de Ecopetrol estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.	
PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores de Ecopetrol de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.	



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores de Ecopetrol podrán ser miembros de las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria, sin que se entienda como conflicto de interés tal función con el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.	
	PARÁGRAFO TERCERO: <u>Las personas trabajadoras de la Compañía podrán ser integrantes de la junta directiva de Ecopetrol, caso en el cual atenderán y les aplicarán las responsabilidades correspondientes de los administradores.</u>